

INFORME: Señor Juez, mediante auto del 26 de marzo del corriente se requirió a las partes para que informaran los canales digitales por las cuales ellas, sus apoderados y sus testigos harían la conexión para las diligencias posteriores. Sin embargo, vencido el término dado para tal fin, ninguna de ellas aportó correo electrónico alguno.

Daniel Argumedo

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ordinario reivindicatorio en reconvención
Demandante	John Jairo Montoya Aguirre
Demandados	Blanca Nubia Pinilla Rico y otros
Radicado No.	05001-31-03-009-2009-00703-00
Asunto	Decreta pruebas

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisado el expediente, y si bien se advierte que a la fecha ninguna de las partes o sus apoderados han cumplido con el requerimiento que les hizo este Despacho, no obstante lo anterior, es preciso señalar que el trámite de este proceso se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y por lo tanto es posible continuar la etapa pertinente.

Ahora, agotadas las etapas del artículo 101 del C. de Procedimiento Civil, se procede en este auto con el decreto de pruebas.

Así entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 402, del CPC, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se regirán respecto a su práctica y valoración, por las normas del Código General del Proceso, en los términos del artículo 625, numeral 1, literal a.

Manifestado lo anterior, éste Juzgado

RESUELVE:

Decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean admisibles, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 57-60 y 123-124)

1º. - Documentales. En su valor legal probatorio y en su debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con la demanda y su reforma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y s.s. del C. G del P.

2º. - Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de BLANCA NUBIA PINILLA RICO, NATALI TATIANA MONTOYA PINILLA, FRANK ALBERTO MONTOYA PINILLA y COSTAR ANDRÉS MONTOYA PINILLA, quienes no comparecieron a la audiencia de que trata el artículo 101 del CPC.

3º. - Testimonios. Para que declaren sobre los hechos de la demanda se dispone citar a OSCAR MARIO VALENCIA, FERNANDO LEÓN QUINTERO, ÁNGEL RAMIRO GRACIANO, LUIS FERNANDO BETANCUR y JORGE ELIECER AGUIRRE.

4º. – Oficios. Se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que se sirva informar a este despacho si el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria (M.I.) No. 001-387432 registra o no licencias urbanísticas para la construcción de los niveles 3 y 4 (o mezanine).

No se oficia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín para que informe la existencia de reglamento de propiedad horizontal para los niveles 1 y 2 del inmueble anteriormente referido, al considerar que no es conducente, pertinente ni útil para el objeto fijado en el proceso. Máxime si se tiene en cuenta que ello debe constar en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Fls. 73-75 y 121)

1º. – Documentales. En su valor legal probatorio y en su debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con las contestaciones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y s.s. del C. G del P.

2º. – Testimonios. Para que declaren sobre los hechos de la demanda se dispone citar a VIVIAN ALEXANDER OSPINA VANEGAS, GABRIEL ALBERTO MONTOYA CORREA, RUBÉN DARÍO MONTOYA CORREA, DARÍO ADOLFO TORO MEDINA y BLANCA NUBIA PINILLA RICO.

3º. - Dictamen pericial. Para que dictamine sobre las características de los niveles 3 y 4 (o mezanine) del inmueble identificado con M.I. No. 001-387432, así como sobre el valor de las mejoras a las que hubiere lugar. Se designa en calidad de PERITO a EDISON LONDOÑO MENESES, quien se ubica en la: Diagonal 74B No. 32-137 - Medellín, en el número telefónico: 311-702-1473 o a través del correo electrónico: [edison_londono481@hotmail.com].

Comuníquese la designación a la auxiliar por la parte que solicitó la prueba, por telegrama o cualquier medio idóneo, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación salvo excusa justificada, y que deberá tomar posesión del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación. Una vez posesionado, deberá rendir el dictamen en 15 días.

PRUEBAS COMUNES

1° – Inspección Judicial. Para la identificación del bien, verificar las características en la cuales se ejerce la posesión material y recibir las declaraciones de los vecinos y colindantes, se ordena practicar Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de discusión, el cual se identifica con M.I. No. 001-387432 y se ubica en la Calle 1 Sur No. 51B-33 de Medellín.

La diligencia de Inspección Judicial será adelantada el DÍA 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

A excepción de la prueba pericial, las pruebas decretadas **serán practicadas en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP**, de conformidad con lo establecido en el artículo 625 numeral 1° literal b ibidem, y a dicha diligencia deberán concurrir tanto las partes como los testigos que han sido citados y la misma tendrá lugar el **DÍA 3 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 A.M**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 19 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de 6 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA